

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone la aprobación de seis prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG 5 » h», de los que tres son para 127/220 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y los otros tres son para 220/380 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de seis prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipos «MG 5 » h», trifásicos a cuatro hilos para energía reactiva, de los que tres son para 127/220 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y los otros tres para 220/380 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr, S. A.» los seis prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG 5 » h», trifásicos a cuatro hilos para energía reactiva, de los que tres son para 127/220 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y los otros tres para 220/380 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, cuyos precios máximos de venta serán de dos mil setecientas cuarenta y seis pesetas (2.746 ptas.), dos mil novecientas dos pesetas (2.902 ptas.) y dos mil novecientas dos pesetas (2.902 ptas.) para los tres primeros, y dos mil ochocientos catorce pesetas (2.814 ptas.), dos mil novecientas setenta pesetas (2.970 ptas.) y dos mil novecientas setenta pesetas (2.970 ptas.) para los otros tres, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y la designación del sistema y tipo del contador.

b) El número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clases de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la Orden de aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 385/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Galán Gago Villaverde de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Galán Gago Villaverde, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra en el expediente número novecientos setenta y dos del año mil novecientos sesenta y uno, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de setecientas noventa y tres mil seiscientas setenta y dos pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia, con una duración máxima de cuatro años de prisión y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia,

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, Vengo en indultar a Galán Gago Villaverde de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 386/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Tomás Roncero Moreno de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Tomás Roncero Moreno, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga en el expediente número doscientos veintiocho del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de noventa y nueve mil trescientas sesenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Tomás Roncero Moreno de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 387/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Alfonso Javier Añón Lizaldre de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Javier Añón Lizaldre, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de coacción, a la pena de cuatro meses y un día de arreglo mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Alfonso Javier Añón Lizaldre de la pena privativa de libertad que le quería por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 388/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Alfonso Bravo Luna de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Bravo Luna, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, como autor de dos delitos de estafa, a la pena de doce años de presidio mayor, por cada uno de ellos y condenado asimismo por dicha Audiencia Provincial, en sentencia de siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de asociación para cometer delitos de robo, a la pena de seis meses de arreglo mayor, y como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Alfonso Bravo Luna de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que le fueron impuestas en las mencionadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 389/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Sebastián Punter Alcoyent del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sebastián Punter Alcoyent, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de nueve años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Sebastián Punter Alcoyent de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 390/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Luis López López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Luis López López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Luis López López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 391/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vicente Lantarón, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida, en el expediente número veintiocho de mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas sesenta y nueve mil ciento treinta pesetas con noventa céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Lérida y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 392/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Martín Guerra Machín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Martín Guerra Machín, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Guerra Machín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bejano Baena.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Bejano Baena, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de abril y 30 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bejano Baena contra el acuerdo de la sala eventual de actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1967, desestimatorio del recurso de reposición entablado frente al también acuerdo de dicho Consejo, datado el 13 de abril anterior que, a su vez, no reconoció, a efectos de la actualización de la pensión del demandante, como regulador, el sueldo de Teniente ni los trienios de Oficial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105